REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00338-00, Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real de Minima Cuantia, con el atento informe que por error involuntario se colocò un apellido diferente del demandado en el auto que antecede al igual que en el despacho comisorio emitido. Sirvase proveer. Arauquita, diciembre 10 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a corregir el error presentado dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantia Real de Minima Cuantia promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a traves de apoderada judicial en contra de CARLOS JULIO MARTINEZ CENDALES, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.019-00338-00.

Mediante auto calendado abril 26 de 2.021, este Despacho Judicial dà traslado por 3 dias a la parte demandada de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora. Dentro de la misma providencia comisiona al señor Alcalde Municipal de Arauquita para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio VILLA COLOMBIA, de propiedad de CARLOS JULIO MORANTES CENDALES, con amplias facultades de subcomisionar, designar secuestre, fijarle honorarios y señalar fecha para la diligencia, cometiéndose el error en el primer apillido del propietario ya que no es MORANTES sino MARTINEZ.

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En este orden de ideas, observándose dicho yerro juridico, procederá el Despacho a tener para todos los efectos que el nombre y apellidos correctos del propietario del inmueble a secuestrar es CARLOS JULIO MARTINEZ

sdg/

CENDALES y no CARLOS JULIO MORANTES CENDALES, como se plasmò en el auto de fecha 26 de abril del 2.021 e igualmente se llevara a cabo la corrección en el despacho comisorio emitido Nro. 011 del 5 de mayo de 2.021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir dentro de la providencia proferida dentro del presente proceso el dia 26 de abril del 2.021 que el nombre y apellidos del propietario del predio VILLA COLOMBIA, ubicado en la vereda la Paz, Municipio de Arauquita (Arauca) a secuestrar lo es CARLOS JULIO MARTINEZ CENDALES y no CARLOS JULIO MORANTES CENDALES, como se plasmò en dicho proveido e igualmente corregir el despacho comosirio Nro. 011 del 5 de mayo drel año en curso respecto al primer apellido. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: En firme la presente providencia continuese con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 16 de diciembre del 2.021 notifico por estado Nro. 074

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/